

NOVEDADES FISCALES COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2025

Índice

Novedades fiscales Andalucía	2
Novedades fiscales Asturias	3
Novedades fiscales Canarias	4
Novedades fiscales Cantabria	5
Novedades fiscales Cataluña	8
Novedades fiscales Galicia	8
Novedades fiscales La Rioja	9
Novedades fiscales Navarra	10
Novedades fiscales País Vasco	11
ANEXO I	18
ANEXO II	26

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes aprobadas recientemente por las Comunidades Autónomas.

Salvo que se diga lo contrario, las medidas adoptadas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2025**.

ANDALUCÍA

Medidas introducidas por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el 30 de diciembre de 2024.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Bonificación en cuota

La Ley 12/2023, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 29 de diciembre de 2023, modificó la bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) aprobada en septiembre de 2022¹.

En concreto, con efectos a partir del **ejercicio 2023** y mientras estuviera en vigor el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), el contribuyente podía optar por aplicar sobre la cuota del IP:

1ª Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF y la total cuota íntegra que correspondería al ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP.

2ª La bonificación general del 100% sobre la cuota del impuesto.

La aplicación de la bonificación establecida en la opción 1ª, a efectos prácticos, suponía que en la mayor parte de los casos, la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF fuera ingresada en la Comunidad de Andalucía a través del IP, en cuyo caso no habría que ingresar importe alguno por el ISGF, al deducir lo pagado en IP, ni presentar la declaración. **No obstante, dado que la tarifa de IP en la CCAA de Andalucía era inferior a la del ISGF, podía ocurrir que, para patrimonios bastante elevados, además de tributar por IP, pudiera resultar cuota a ingresar por ISGF.**

Por ello, para evitar esa tributación adicional por el ISGF y para que el importe total de la recaudación por el gravamen al patrimonio sea ingresado en la CCAA de Andalucía, con efectos a partir del **ejercicio 2024** y mientras esté vigente el ISGF, (i) queda sin efecto la escala de gravamen autonómica, de modo que será aplicable la escala estatal regulada en la Ley del IP con tipo marginal máximo igual al del ISGF; y (ii) se suprime la posibilidad de que el contribuyente opte por aplicar la bonificación del 100% de la cuota del IP.

A estos efectos, a continuación, reproducimos la escala estatal del IP que será la aplicable para aquellos contribuyentes residentes en la CCAA de Andalucía mientras esté vigente el ISGF.

¹ Mediante la incorporación de la Disposición Transitoria Quinta a la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ESCALA GENERAL IP			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

ASTURIAS

Medidas introducidas por la Ley 8/2024, de 27 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2025, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 31 de diciembre de 2024.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Deducciones autonómicas sobre la cuota del impuesto

Con efectos para el ejercicio **2024**, se mejoran las condiciones y requisitos de las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para determinados colectivos y por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad.

Asimismo, se extiende al ejercicio **2025** la aplicación de la deducción por adquisición de **vehículos eléctricos nuevos o kilómetro cero “enchufables”** y de pila de combustible.

Por otro lado, con efectos para el ejercicio **2024**, se crean las siguientes deducciones autonómicas:

- Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.
- Deducción por los gastos vitales en que incurran los contribuyentes hasta 35 años.
- Deducción por descendientes en caso de fallecimiento de progenitor como consecuencia de accidentes laborales.
- Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Reducción de la base imponible por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por herederos o donatarios con grado de parentesco con el causante o donante

Con efectos **1 de enero de 2025**, se extiende la aplicación de la reducción por adquisición, tanto por **herencia** como por **donación**, de **empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades**, a los **colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado**.

Asimismo, en el caso de adquisiciones mortis causa (**herencia**), cuando no existan descendientes o adoptados, el importe de la reducción aplicable a los **adquirentes del cuarto grado** será del **99%**. Si bien, el adquirente estará obligado a mantener en su patrimonio la adquisición durante los **diez años** siguientes a la fecha de transmisión, salvo que fallezca dentro de este plazo.

CANARIAS

Medidas introducidas por la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 30 de diciembre de 2024.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Deducciones autonómicas sobre la cuota del impuesto

Con efectos para el ejercicio **2025**, se mejora la cuantía y requisitos de aplicación de las deducciones autonómicas.

Asimismo, se elimina la deducción por donaciones para adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual y la deducción por variación del euribor.

Por otro lado, con efectos para el ejercicio **2025**, se crean las siguientes deducciones autonómicas:

- Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual.
- Deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales.
- Deducción por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar.

Escala autonómica

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se deflacta la escala autonómica de gravamen aplicable a la base general del IRPF, que queda como sigue:

CANARIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	13.465,00	9,00%
13.465,00	1.211,85	5.557,00	11,50%
19.022,00	1.850,91	16.163,00	14,00%
35.185,00	4.113,73	21.197,00	18,50%
56.382,00	8.035,17	34.968,00	23,50%
91.350,00	16.252,65	29.850,00	25,00%
121.200,00	23.715,15		26,00%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2025 por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, es la siguiente:

CONSOLIDADA CANARIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	1.015,00	21,00%
13.465,00	2.516,40	5.557,00	23,50%
19.022,00	3.822,30	1.178,00	26,00%
20.200,00	4.128,58	14.985,00	29,00%
35.185,00	8.474,23	15,00	33,50%
35.200,00	8.479,26	21.182,00	37,00%
56.382,00	16.316,59	3.618,00	42,00%
60.000,00	17.836,15	31.350,00	46,00%
91.350,00	32.257,15	29.850,00	47,50%
121.200,00	46.435,90	178.800,00	48,50%
300.000,00	133.153,90		50,50%

Mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

Se aprueban nuevos importes incrementados del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad para aplicar sobre la cuota autonómica, en sustitución de los establecidos con carácter general en la Ley del IRPF.

CANTABRIA

Medidas introducidas por la Ley 3/2024, de 23 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de Medidas Fiscales y Administrativas, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 30 de diciembre.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero

En línea con la deducción aprobada por la Comunidad de Madrid, con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se crea una nueva deducción autonómica dirigida a los **contribuyentes no residentes** que decidan establecer su **residencia habitual en la Comunidad de Cantabria** e inviertan en determinados elementos patrimoniales.

I. Beneficiarios de la deducción

La deducción podrá ser de aplicación por aquellas **personas que se conviertan en contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Cantabria** a partir del **1 de enero de 2025**, siempre y cuando **no hayan sido residentes en España** durante los **5 años anteriores** al cambio de residencia a la Comunidad de Cantabria.

Asimismo, se requiere que la condición de contribuyente en el IRPF de la Comunidad de Cantabria se mantenga **hasta el último ejercicio del periodo de mantenimiento de la inversión**.

II. Porcentaje de deducción y elementos en los que debe materializarse la inversión

La cuantía de esta deducción autonómica es del **20% del valor de adquisición, incluidos los gastos y tributos inherentes, excluidos los intereses**, satisfecho en la adquisición de los siguientes elementos

patrimoniales:

- **Bienes inmuebles** situados en **Cantabria** que no estén destinados a vivienda o vivienda turística
- **Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios**, negociados o no, en mercados organizados.
- **Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad**, negociados o no, en mercados organizados.

En el caso de inversión en valores, tanto representativos de la cesión a terceros de capitales propios como de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, se requiere que la entidad tenga su domicilio social y fiscal en Cantabria y desarrollar una actividad económica². Asimismo, la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o parientes colaterales, por afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado, no puede ser superior al 40% del capital social o de los derechos de voto durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación.

Por otro lado, el contribuyente no puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, ni mantener una relación laboral en la entidad.

III. Plazo para realizar la inversión

La inversión debe ser realizada en el **ejercicio en el que se adquiera la condición de contribuyente por el IRPF en la Comunidad de Cantabria** o en el **ejercicio siguiente**.

No obstante, en el caso de inversión en valores representativos de la **cesión a terceros de capitales propios** emitidos por **entidades españolas** y de valores representativos de la **participación en fondos propios de entidades españolas**, la inversión también podrá realizarse en el **ejercicio anterior** al que se adquiera la condición de contribuyente en la Comunidad de Cantabria.

IV. Aplicación de la deducción

La deducción deberá aplicarse en el **ejercicio en el que se materialice la inversión**. No obstante, en el caso de insuficiencia de cuota íntegra en ese ejercicio, se podrá aplicar en los **5 ejercicios siguientes**.

En el caso de que la inversión se haya realizado en el ejercicio anterior al de la adquisición de la condición de contribuyente por el IRPF en la Comunidad de Cantabria, la deducción se podrá aplicar en el ejercicio en el que se adquiera dicha condición, o en los 5 ejercicios siguientes respecto de las cantidades que pudieran quedar pendientes por insuficiencia de cuota.

En caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, ésta se aplicará con posterioridad al resto de deducciones a las que tenga derecho el contribuyente.

V. Mantenimiento de las inversiones

La inversión deberá mantenerse durante un plazo de **6 años**, si bien, en ese periodo, **se permiten las transmisiones onerosas** de los bienes adquiridos, siempre que el importe total obtenido en la transmisión se **reinverta**, en el plazo de 1 mes, en cualquiera de los elementos aptos para efectuar la inversión.

VI. Incompatibilidad con otras deducciones

Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Asimismo, es importante destacar que los contribuyentes acogidos al régimen fiscal especial aplicable a los

2 No se considerará que se desarrolla una actividad económica cuando se tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el art.4.Ocho.dos. A) de la Ley del IP.

trabajadores, profesiones, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, no podrán aplicar esta deducción, ya que este régimen no permite la aplicación de deducciones autonómicas.

Otras deducciones autonómicas

Se crean, además, otras dos nuevas deducciones autonómicas:

- **Deducción para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria:** bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Cantabria desde otra comunidad autónoma podrán beneficiarse de una deducción en la cuota autonómica del 10% de los gastos generados como consecuencia del traslado, con un máximo de 1.000 euros. Si el traslado es por motivos laborales, la deducción será del 25% con un máximo de 1.500 euros.
- **Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías:** bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, durante al menos un año anterior a la celebración de un contrato de arrendamiento, podrán deducir en la cuota íntegra autonómica 500 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al arrendamiento de una vivienda.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Bonificación sobre la cuota

Recordemos que la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó, con efectos a partir del ejercicio 2024, una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del IP aplicable, exclusivamente, para aquellos sujetos pasivos cuyo **patrimonio neto sea inferior a 3.000.000 euros, una vez descontados los 700.000 euros de mínimo exento.**

Con **efectos** desde el **ejercicio 2024**, mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), se mantiene la bonificación anterior y, además, con la intención de que el importe correspondiente al citado impuesto sea recaudado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha creado una **nueva bonificación variable** aplicable por aquellos **contribuyentes que tengan un patrimonio neto superior a 3 millones de euros**, una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros. En concreto, el importe de esta bonificación está determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF y la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP.

De esta forma, con aplicación a partir del ejercicio 2024 nos encontramos con las dos siguientes bonificaciones en el IP en Cantabria:

- Bonificación aplicable por contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan un patrimonio neto inferior a 3.000.000 euros.
- Importe de la bonificación: 100% de la cuota íntegra.
- Bonificación aplicable por contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan un patrimonio neto superior a 3.000.000 euros, descontado el mínimo exento.

Importe de la bonificación: diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF y la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP.

CATALUÑA

Medidas introducidas por el Decreto Ley 10/2024, de 26 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Se proroga para los ejercicios 2024 y siguientes, mientras se encuentre en vigor el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), la escala de gravamen del IP inicialmente aprobada para los ejercicios 2022 y 2023, cuyo tipo impositivo máximo se sitúa en un 3,48%.

De esta forma, la escala de gravamen aplicable al IP mientras se encuentre en vigor el ISGF, por contribuyentes con residencia fiscal en Cataluña, queda como sigue:

CATALUÑA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,210%
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315%
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525%
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945%
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365%
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785%
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205%
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750%
20.000.000,00	448.713,93		3,480%

GALICIA

Medidas introducidas por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Galicia, de medidas fiscales y administrativas, publicada en el Diario Oficial de Galicia el 31 de diciembre.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Deducciones autonómicas sobre la cuota del impuesto

Se crean dos nuevas deducciones autonómicas:

- Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble vacío con destino al arrendamiento como vivienda:** bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes podrán deducir de la cuota autonómica el 15 % de las cantidades satisfechas por las obras de reparación y conservación, así como cualquier otro gasto necesario para que un inmueble radicado en Galicia se encuentre en condiciones de ser arrendado como vivienda, incluida la obtención del certificado de eficiencia energética y la formalización del contrato de arrendamiento, en el período impositivo en que se finalicen las obras. La base máxima anual de esta deducción es de 3.000 euros por vivienda.
- Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías:** bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, podrán deducir en la cuota íntegra autonómica 500 euros por vivienda en el primero periodo impositivo en que pongan en arrendamiento la vivienda.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)Reducciones de carácter subjetivo

Se incrementa hasta 25.000 euros el importe de la reducción aplicable en las adquisiciones mortis casusa a los parientes pertenecientes al grupo III de parentesco, esto es, colaterales de segundo y tercer grado (tíos y sobrinos) y ascendientes y descendientes por afinidad.

LA RIOJA

Medidas introducidas por la Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 30 de diciembre.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)Bonificación sobre la cuota

Con **efectos a partir del ejercicio 2025**, se introduce una **bonificación del 100%** de la **cuota íntegra** del IP, si bien se establece un **régimen transitorio** en virtud del cual, mientras esté **vigente** el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), la **bonificación anterior no será de aplicación**. En su lugar, los contribuyentes **podrán aplicar** una **bonificación autonómica** determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF y la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP.

De esta forma, mientras esté en vigor el ISGF, la recaudación por el gravamen del patrimonio será para la hacienda autonómica de La Rioja que ingresará por IP lo que habría correspondido ingresar por el ISGF.

Ahora bien, una vez que dejara de ser aplicable el ISGF, el IP quedaría bonificado al 100% en La Rioja.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)Deducción sobre la cuota

La **deducción del 99%** prevista para las **herencias y donaciones** a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, se extiende, en los mismo términos y condiciones, a las **personas que, cualesquiera fuera su relación hayan mantenido una convivencia estable en el mismo domicilio** durante, al menos, los **quince años inmediatamente anteriores** a la fecha de devengo del impuesto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio de prueba válido en derecho que lo demuestre de manera inequívoca, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación administrativa.

A estos efectos, cuando concurren circunstancias que necesariamente exijan la ruptura o interrupción de la convivencia por el traslado a centros que proporcionan alojamiento ya tención asistencial, integral y continuada a personas que, por alguna circunstancia, no pueden permanecer en su hogar, se exigirá que al menos diez de los quince años haya habido una convivencia estable en el mismo domicilio.

Parejas de hecho

Se establece que, a los efectos de las disposiciones autonómicas previstas en el ISD, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja, o en registros análogos existentes en otras administraciones públicas dentro o fuera del ámbito español.

NAVARRA

Medidas introducidas por la Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Rendimiento neto del capital inmobiliario

Se establece una **limitación en la deducción de los gastos** a efectos de determinar el rendimiento neto, de tal forma que el importe total a deducir en el ejercicio, para cada bien o derecho, no podrá exceder de la cuantía de los íntegros obtenidos por el arrendamiento o cesión del inmueble o derecho. El exceso se podrá deducir en los cuatro años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, respetando el mencionado límite. Si el exceso concurre con gastos del periodo impositivo éstos se aplicarán en primer lugar.

Esta limitación, que hasta ahora sólo aplicaba a los gastos derivados de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien o derecho y demás gastos de financiación, así como a los gastos de reparación y conservación del inmueble, se aplica ahora a todos los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, incluida la amortización.

Por otro lado, se modifican los **porcentajes de reducción** aplicables para la determinación del rendimiento neto. Así, se establece un nuevo porcentaje de reducción del **90%**, que se aplicará a los arrendamientos de viviendas intermediados a través de la sociedad pública instrumental que recaigan sobre viviendas situadas en una zona de mercado residencial tensionado. El resto de arrendamientos de viviendas intermediados a través de la sociedad pública instrumental, mantienen el tipo de reducción del 70%.

El tipo de reducción del **50%** podrá ser aplicado a los rendimientos derivados de arrendamientos con destino a vivienda permanente, cuando la vivienda esté situada en una zona de mercado residencial tensionado, excluidos los arrendamientos por habitaciones.

Estos porcentajes de reducción del 90% y 50% no podrá ser de aplicación hasta el periodo impositivo en que estén declaradas y publicadas las zonas de mercado residencial tensionado.

Exención por reinversión

Se eleva del 50% al **100%** la exención de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades empresariales o profesionales, siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta en cualquiera de dichos elementos, en las mismas condiciones establecidas a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables

En relación con la deducción con la deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables, se incorporan las siguientes modificaciones:

En primer lugar, con efectos desde el 1 de enero de 2025, la deducción no será de aplicación a la adquisición de bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

Por otro lado, se incrementa de 30.000 a 35.000 euros la base de deducción aplicable a los vehículos pertenecientes a la categoría M1 y N1.

Por último, se amplía de 4 a 5 años el plazo de tiempo que ha de transcurrir para volver a aplicar la deducción por cada tipo de vehículo y se establece, como requisito adicional a efectos de la aplicación de la deducción, que el vehículo deberá permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo durante un plazo mínimo de cinco años, excepto pérdida justificada, sin ser objeto de transmisión o cesión.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Escala de gravamen

Se **extiende** al **ejercicio 2025** la aplicación de la escala de gravamen aprobada con carácter temporal para los ejercicios 2022 y 2023, que es la siguiente:

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	155.511,88	0,16%
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24%
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40%
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72%
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04%
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36%
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68%
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00%
11.003.784,50	157.746,50		3,50%

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Regularización de beneficios fiscales

Se establece expresamente que el **plazo** disponible para **regularizar** los casos en los que se incumplan los requisitos establecidos para poder aplicar beneficios fiscales es de **dos meses** desde que se produzca el incumplimiento.

Asimismo, se aclara que con la regularización hay que proceder al ingreso de la cuota dejada de ingresar más los intereses de demora correspondientes. Por tanto, si la regularización se realiza dentro del plazo establecido, no procederá la aplicación del recargo por presentación extemporánea.

PAIS VASCO

BIZKAIA

Medidas introducidas por la Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias, en la Diputación Foral de Bizkaia.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Exención de los rendimientos derivados de prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates de seguros de vida por mayores de 65 años

Se establece un **nuevo supuesto de exención por reinversión** para los **rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que el **importe total obtenido** se destine en el plazo de **seis meses** a constituir una **renta vitalicia asegurada** a su favor.

La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**. No obstante, este **límite** de 240.000 euros **se aplica de manera conjunta para estos rendimientos y para las ganancias patrimoniales** que se acojan al mismo supuesto de exención por reinversión en rentas vitalicias.

Igual que ocurre en el caso de las ganancias, cuando el importe reinvertido sea inferior al total de la prestación percibida, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del rendimiento de capital mobiliario obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida.

Por último, hay que tener en consideración que la anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen del rendimiento de capital mobiliario correspondiente.

Ganancia generada en las transmisiones lucrativas "inter vivos" (donación) de empresas o de acciones y participaciones en entidades

En relación con los beneficios fiscales de la empresa familiar y la no tributación de la ganancia generada por el donante con ocasión de la transmisión lucrativa "inter vivos" de empresas o de acciones y participaciones en entidades, se introducen dos modificaciones importantes.

En primer lugar, se **extiende** el ámbito de la donación cuya ganancia patrimonial no tributa en IRPF a los **parientes colaterales hasta el cuarto grado** (hasta ahora aplicable en donaciones a colaterales hasta el segundo grado) y, en segundo lugar, respecto a los requisitos, se rebaja la edad mínima del **donante**, de 65 a **60 años**.

Tributación intereses de demora

Se establece expresamente que los intereses de demora de carácter indemnizatorio se califican como **ganancia patrimonial** y se integran en la **base del ahorro**.

Integración y compensación de rentas de la base general

Se incrementa del 10% al **25%** el **límite de compensación** del saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las **ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general** (aquellas que no proceden de la transmisión de elementos patrimoniales) con el saldo positivo del resto de rentas a integrar en la base general.

Esta medida tiene efectos retroactivos para los ejercicios 2022 y 2023.

Aplicación de las deducciones para el fomento de las actividades económicas y por actividades de mecenazgo

Teniendo en cuenta que para el contribuyente la aplicación de estas deducciones es una opción que debe ejercitarse con la presentación de la declaración, se introduce, como novedad, la posibilidad de modificar, con posterioridad, esa opción ejercitada para un periodo impositivo, siempre que no se haya producido requerimiento previo de la Administración.

Hasta ahora, una vez ejercitada la opción, es decir, aplicada la deducción en un periodo impositivo, no era posible modificarla con posterioridad.

Esta medida tiene efectos retroactivos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2023.

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2025**:

Ganancia generada en las transmisiones de empresas o participaciones en favor de una o varias de las personas trabajadoras

Se amplían y refuerzan los requisitos y condiciones para que la ganancia generada en la transmisión de empresas o participaciones en favor de una o varias de las personas trabajadoras que presten sus servicios en la empresa o entidad o entidades del grupo, no esté sujeta a tributación.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones (empresa familiar)

En relación con los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y participaciones en entidades, se han aprobado las siguientes modificaciones:

■ **Participación en la entidad:**

En primer lugar, respecto al **requisito de participación en la entidad**, se establece que, si las **acciones** de la sociedad participada **cotizan** en un mercado secundario organizado, la **participación individual** requerida será del **3%**, en lugar del 5% requerido con carácter general.

Asimismo, respecto a la **participación conjunta** en la entidad, se extiende el grupo de parentesco hasta los **colaterales de cuarto grado**, a efectos del cómputo del 20% de participación conjunta en la entidad.

■ **Activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica:**

Se establece, expresamente, que **podrán considerarse afectos** a la actividad económica **la tesorería y otros activos financieros**, que deriven de la transmisión de participaciones en entidades que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto (3% si las acciones cotizan en un mercado secundario organizado), así como de **la transmisión de otros elementos patrimoniales afectos** a actividades económicas, siempre y cuando **su importe se reinvierta**, directa o indirectamente, **en proyectos empresariales** en los **tres años siguientes** a la obtención de la tesorería. Este nuevo concepto se ha identificado con el término "tesorería in itinere".

Por otro lado, se especifica que cuando una **entidad cese en su actividad y devengue inactiva**, sus activos no podrán considerarse afectos, aunque su precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad. A estos efectos, no se considerará que una entidad es inactiva cuando, al menos, el 15% de su activo se encuentre invertido o, en su caso, se reinvierta, en proyectos empresariales.

Asimismo, en relación con la **patrimonialidad sobrevenida**, se establece que en los casos en los que los dividendos y plusvalías de cartera deriven de participaciones en **entidades cuyos ingresos procedan en más de un 50% de dividendos y plusvalías de cartera**, **los beneficios no distribuidos** obtenidos por la entidad a tener en consideración a efectos del valor de adquisición de los activos, serán los del **propio ejercicio y los tres anteriores** (entidades subholding).

■ **Bienes a los que no resulta de aplicación la exención:**

Se especifica que la exención se aplicará en cualquier caso a aquellos bienes que queden amparados por la regla de la patrimonialidad sobrevenida (bienes cuyo valor de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad en el plazo que corresponda, según la entidad de que se trate: holding o subholding).

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Con efectos desde el **27 de diciembre de 2024**, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el ISD:

Reducción por adquisición mortis causa de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades

En primer lugar, se **extiende** la aplicación de la reducción a las herencias a favor de hasta los **parientes colaterales de cuarto grado** ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción.

Respecto al **plazo de mantenimiento de lo adquirido**, se indica que éste no se considerará incumplido en los supuestos en los que la empresa o entidad se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.

Asimismo, se establece que, en las adquisiciones producidas en vida de la persona causante como consecuencia de **pactos sucesorios con eficacia de presente**, el plazo de 5 años durante los que debe mantenerse la adquisición, se contará **a partir del momento en que tenga lugar la transmisión**; y en las adquisiciones a través del **ejercicio del poder testatorio**, se contará a partir del momento en que tenga lugar el ejercicio del poder.

Reducción por adquisición inter vivos (donación) de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades

Igual que en el caso de las adquisiciones por herencia, se **extiende** también la aplicación de la reducción a las donaciones a favor de hasta los **parientes colaterales de cuarto grado** ya tenga su origen el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción. Hasta ahora, esta reducción sólo era aplicable a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados.

En relación con los requisitos para la aplicación de la reducción, se reduce de 65 a **60 años la edad** mínima que debe tener el **donante** y se indica que el plazo de mantenimiento de lo adquirido no se considerará incumplido en los supuestos en los que la empresa o entidad se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.

ARABA

Medidas introducidas por la Norma Foral 19/2024, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2025, en la Diputación Foral de Araba.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Exención de los rendimientos derivados de prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates de seguros de vida por mayores de 65 años

Se establece un **nuevo supuesto de exención por reinversión** para los **rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que el **importe total obtenido** se destine en el plazo de **seis meses** a constituir una **renta vitalicia asegurada** a su favor.

La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**. No obstante, este **límite** de 240.000 euros **se aplica de manera conjunta para estos rendimientos y para las ganancias patrimoniales** que se acojan al mismo supuesto de exención por reinversión en rentas vitalicias.

Igual que ocurre en el caso de las ganancias, cuando el importe reinvertido sea inferior al total de la prestación percibida, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del rendimiento de capital mobiliario obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida.

Por último, hay que tener en consideración que la anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen del rendimiento de capital mobiliario correspondiente.

Tributación intereses de demora

Se establece expresamente que los intereses de demora de carácter indemnizatorio se califican como **ganancia patrimonial** y se integran en la **base del ahorro**.

Integración y compensación de rentas de la base general

Se incrementa del 10% al **25%** el **límite de compensación** del saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las **ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general** (aquellas que no proceden de la transmisión de elementos patrimoniales) con el saldo positivo de resto de rentas a integrar en la base general.

Esta medida tiene efectos retroactivos para los ejercicios 2022 y 2023.

Minoración general de la cuota, minoración por residencia en núcleos o zonas en riesgo de despoblación y minoración extraordinaria

Con efectos exclusivos para el **ejercicio 2024**, aquellos contribuyentes cuya **base imponible general** sea **igual o inferior a 30.000 euros**, podrán aplicar una **minoración de cuota** adicional de **200 euros**.

En el caso de que la base imponible sea superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros, la cuantía de la minoración de la cuota será el resultado de restar a 200 euros el resultado de multiplicar por 0,04 la diferencia entre el importe de la base imponible general y 30.000 euros.

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2025**:

Régimen especial para trabajadores desplazados

Se amplía la aplicación del régimen especial a aquellos supuestos en los que el desplazamiento se produzca para el desempeño del cargo de **persona consejera o administradora con funciones de dirección y gerencia en una entidad**, con independencia del régimen de seguridad social al que esté adscrita, siempre y cuando la **entidad** en la que se desempeña las funciones de dirección y gerencia **no tenga la consideración de sociedad patrimonial**.

Asimismo, podrá aplicarse cuando el desplazamiento se efectúe como consecuencia del inicio de una relación laboral como **socio trabajador o de trabajo de cooperativa**.

Deducción por descendientes

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se deflactan los importes correspondientes a las deducciones personales y familiares.

Deducción por la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica y por la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Se establece expresamente que para la aplicación de las deducciones por la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica y por la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales reguladas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (IS), será necesario que el contrato de financiación se formalice con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto o con anterioridad al inicio de la fase de producción, al momento en el que tenga lugar la primera función, o en el que comience la fase de maquetación, aunque podrá formalizarse igualmente en los seis meses siguientes a dichos momentos, siempre y cuando no haya comenzado el plazo voluntario de declaración correspondiente al período impositivo en que tengan lugar los mismos.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones

En relación con los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y participaciones en entidades, se incorporan las siguientes modificaciones respecto del **requisito de participación en la entidad**:

En primer lugar, se establece que, si las **acciones** de la sociedad participada **cotizan** en un mercado secundario organizado, la **participación individual** requerida será del **3%**, en lugar del 5% requerido con carácter general.

Asimismo, respecto a la **participación conjunta** en la entidad, se extiende el grupo de parentesco hasta **los colaterales de cuarto grado**, a efectos del cómputo del 20% de participación conjunta en la entidad.

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2025**:

Exención de las acciones, participaciones o derechos de contenido económico que hayan constituido una retribución en el ámbito del emprendimiento

Se establece la **exención en el IP** de las **acciones, participaciones o derechos de contenido económico** en los que se hayan materializado parte de los rendimientos de trabajo o de actividades económicas que les correspondan a las **personas emprendedoras, o a las personas que tengan empleadas en su actividad**.

En concreto, la norma foral del IRPF establece que estos rendimientos, ya sea del trabajo o de actividades económicas, podrán materializarse en la entrega de opciones para la adquisición de acciones o participaciones de la entidad, u otro tipo de derechos de contenido económico vinculados a la evolución del valor de las acciones o las participaciones.

A estos efectos, recordemos que, según establece la norma foral del IRPF, tiene la consideración de persona emprendedora quien desarrolle una actividad económica nueva o participe, directa o indirectamente, en la constitución de una entidad que lleve a cabo una actividad económica nueva adquiriendo una participación en su capital no inferior al 10% y se implique personalmente en el desarrollo de la actividad mediante una relación laboral o de prestación de servicios con la entidad.

Participaciones en el capital o patrimonio de entidades, con o sin cotización en mercados organizados, para las que el contribuyente preste sus servicios

En relación con la exención de las participaciones en entidades para las que el contribuyente preste sus servicios, se indica, expresamente que, además de los requisitos establecidos al efecto, serán también de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos para los bienes afectos a actividades económicas y participaciones en entidades.

En concreto, se aplicarán en los mismos términos las reglas establecidas en la Norma Foral del IP respecto al alcance de la exención, las condiciones para que un activo se considere afecto a la actividad económica y el momento en el que deben cumplirse los requisitos para la aplicación de la exención.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Con efectos desde el **31 de diciembre de 2024**, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el ISD:

Exención de las adquisiciones por herencia de las acciones, participaciones o derechos de contenido económico de que hayan constituido una retribución en el ámbito del emprendimiento

Se establece la **exención en el ISD** de las adquisiciones por herencia, o cualquier otro título sucesorio, de las **acciones, participaciones o derechos de contenido económico** en los que se hayan materializado parte de los rendimientos de trabajo o de actividades económicas que les correspondan a las **personas emprendedoras, o a las personas que tengan empleadas en su actividad**.

Reducción por adquisición inter vivos de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades

Se **extiende** la aplicación de la reducción a las donaciones a favor de hasta los **parientes colaterales de cuarto grado** ya tenga su origen el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción. Hasta ahora, esta reducción sólo era aplicable a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados.

GIPUZKOA

Medidas introducidas por el Decreto Foral-Norma 1/2024, de 17 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias para el año 2024, en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Tributación intereses de demora

Se establece expresamente que los intereses de demora de carácter indemnizatorio se califican como **ganancia patrimonial** y se integran en la **base del ahorro**.

Integración y compensación de rentas de la base general

Se incrementa del 10% al **25%** el **límite de compensación** del saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las **ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general** (aquellas que no proceden de la transmisión de elementos patrimoniales) con el saldo positivo de resto de rentas a integrar en la base general.

Esta medida tiene efectos retroactivos para los ejercicios 2022 y 2023.

Minoración de cuota adicional en el IRPF del período impositivo 2024 para paliar los efectos derivados del alza de precios

Con efectos exclusivos para el **ejercicio 2024**, aquellos contribuyentes cuya **base imponible general** sea **igual o inferior a 30.000 euros**, podrán aplicar una **minoración de cuota** adicional de **200 euros**.

En el caso de que la base imponible sea superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros, la cuantía de la minoración de la cuota será el resultado de restar a 200 euros el resultado de multiplicar por 0,04 la diferencia entre el importe de la base imponible general y 30.000 euros.

ANEXO I:

ESCALAS DE GRAVAMEN CONSOLIDADAS (ESTATAL + AUTONÓMICA) APLICABLES A LA BASE GENERAL DEL IRPF EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSOLIDADA ANDALUCÍA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	19,00%
12.450	2.365,50	550	21,50%
13.000	2.483,75	7.200	24,00%
20.200	4.211,75	900	27,00%
21.100	4.454,75	14.100	30,00%
35.200	8.684,75	24.800	37,00%
60.000	17.860,75	240.000	45,00%
300.000	125.860,75		47,00%

CONSOLIDADA ARAGÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	622,50	21,50%
13.072,50	2.499,34	7.127,50	24,00%
20.200,00	4.209,94	1.010,00	27,00%
21.210,00	4.482,64	13.990,00	30,00%
35.200,00	8.679,64	1.760,00	33,50%
36.960,00	9.269,24	23.040,00	37,00%
60.000,00	17.944,04	20.000,00	45,50%
80.000,00	27.044,04	10.000,00	46,50%
90.000,00	31.694,04	40.000,00	47,50%
130.000,00	50.694,04	170.000,00	48,00%
300.000,00	132.294,04		50,00%

CONSOLIDADA ASTURIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	19,50%
12.450,00	2.427,75	5.257,20	24,00%
17.707,20	3.689,47	2.492,80	26,00%
20.200,00	4.337,60	12.807,20	29,00%
33.007,20	8.051,69	2.192,80	33,50%
35.200,00	8.786,28	18.207,20	37,00%
53.407,20	15.522,94	6.592,80	40,00%
60.000,00	18.160,06	10.000,00	44,00%
70.000,00	22.560,07	20.000,00	45,00%
90.000,00	31.560,07	85.000,00	47,50%
175.000,00	71.935,07	125.000,00	48,00%
300.000,00	131.935,07		50,00%

CONSOLIDADA BALEARES			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	10.000	18,50%
10.000	1.850,00	2.450	20,75%
12.450	2.358,38	5.550	23,25%
18.000	3.648,75	2.200	26,25%
20.200	4.226,25	9.800	29,25%
30.000	7.092,75	5.200	32,50%
35.200	8.782,75	12.800	36,00%
48.000	13.390,75	12.000	37,50%
60.000	17.890,75	10.000	41,50%
70.000	22.040,75	20.000	44,25%
90.000	30.890,75	30.000	45,25%
120.000	44.465,75	55.000	46,25%
175.000	69.903,25	125.000	47,25%
300.000	128.965,75		49,25%

CONSOLIDADA CANARIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	18,50%
12.450	2.303,25	1.015	21,00%
13.465	2.516,40	5.557	23,50%
19.022	3.822,30	1.178	26,00%
20.200	4.128,58	14.985	29,00%
35.185	8.474,23	15	33,50%
35.200	8.479,26	21.182	37,00%
56.382	16.316,59	3.618	42,00%
60.000	17.836,15	31.350	46,00%
91.350	32.257,15	29.850	47,50%
121.200	46.435,90	178.800	48,50%
300.000	133.153,90		50,50%

CONSOLIDADA CANTABRIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	18,00%
12.450	2.241,00	550	20,50%
13.000	2.353,75	7.200	23,00%
20.200	4.009,75	800	26,00%
21.000	4.217,75	14.200	29,50%
35.200	8.406,75	24.800	36,50%
60.000	17.458,75	30.000	45,00%
90.000	30.958,75	210.000	47,00%
300.000	129.658,75		49,00%

CONSOLIDADA CASTILLA LA MANCHA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	19%
12.450	2.365,50	7.750	24%
20.200	4.225,50	15.000	30%
35.200	8.725,50	24.800	37%
60.000	17.901,50	240.000	45%
300.000	125.901,50		47%

CONSOLIDADA CASTILLO LEÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.163,25	15.000,00	29,00%
35.200,00	8.513,25	18.207,20	37,00%
53.407,20	15.249,91	6.592,80	40,00%
60.000,00	17.887,03	240.000,00	44,00%
300.000,00	123.487,03		46,00%

CONSOLIDADA CATALUÑA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	20,00%
12.450,00	2.490,00	5.257,20	24,00%
17.707,20	3.751,72	2.492,80	26,00%
20.200,00	4.399,85	800,00	29,00%
21.000,00	4.631,85	12.007,20	30,00%
33.007,20	8.234,01	2.192,80	33,80%
35.200,00	8.975,18	18.207,20	37,30%
53.407,20	15.766,46	6.592,80	40,00%
60.000,00	18.403,58	30.000,00	44,00%
90.000,00	31.603,58	30.000,00	46,00%
120.000,00	45.403,58	55.000,00	47,00%
175.000,00	71.253,58	125.000,00	48,00%
300.000,00	131.253,58		50,00%

CONSOLIDADA EXTREMADURA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	17,50%
12.450	2.178,75	7.750	22,00%
20.200	3.883,75	4.000	31,00%
24.200	5.123,75	11.000	32,50%
35.200	8.698,75	24.800	39,50%
60.000	18.494,75	20.200	46,00%
80.200	27.786,75	19.000	46,50%
99.200	36.621,75	21.000	47,00%
120.200	46.491,75	179.800	47,50%
300.000	131.896,75		49,50%

CONSOLIDADA GALICIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	535,35	21,00%
12.985,35	2.415,67	7.214,65	23,65%
20.200,00	4.121,94	868,60	26,65%
21.068,60	4.353,42	14.131,40	29,90%
35.200,00	8.578,71	24.800,00	36,90%
60.000,00	17.729,91	240.000,00	45,00%
300.000,00	125.729,91		47,00%

CONSOLIDADA LA RIOJA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	17,50%
12.450	2.178,75	7.750	22,60%
20.200	3.930,25	15.000	28,60%
35.200	8.220,25	4.800	36,30%
40.000	9.962,65	10.000	36,80%
50.000	13.642,65	10.000	37,50%
60.000	17.392,65	60.000	47,00%
120.000	45.592,65	180.000	49,50%
300.000	94.883,80		51,50%

CONSOLIDADA MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,00%
12.450,00	2.241,00	912,22	20,50%
13.362,22	2.428,01	5.642,41	22,70%
19.004,63	3.708,84	1.195,37	24,80%
20.200,00	4.005,29	15.000,00	27,80%
35.200,00	8.175,29	225,68	31,30%
35.425,68	8.245,92	21.898,72	35,90%
57.324,40	16.106,86	2.675,60	39,00%
60.000,00	17.150,35	240.000,00	43,00%
300.000,00	120.350,35		45,00%

CONSOLIDADA MURCIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	19,00%
12.450	2.365,50	7.750	23,20%
20.200	4.163,50	13.800	28,30%
34.000	8.068,90	1.200	32,90%
35.200	8.463,70	24.800	36,40%
60.000	17.490,90	240.000	45,00%
300.000	125.490,90		47,00%

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	4.458	13,00%
4.458	579,54	5.572	22,00%
10.030	1.805,38	11.145	25,00%
21.175	4.591,63	14.488	28,00%
35.663	8.648,27	15.603	36,50%
51.266	14.343,37	15.603	41,50%
66.869	20.818,61	22.290	44,00%
89.159	30.626,21	50.151	47,00%
139.310	54.197,18	55.724	49,00%
195.034	81.501,94	139.310	50,50%
334.344	151.853,49		52,00%

PAÍS VASCO (Bizkaia, Alava y Gipuzkoa)			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	17.720	23%
17.720	4.075,60	17.720	28%
35.440	9.037,20	17.720	35%
53.160	15.239,20	22.750	40%
75.910	24.339,20	29.220	45%
105.130	37.488,20	35.000	46%
140.130	53.588,20	64.140	47%
204.270	83.734,00		49%

CONSOLIDADA VALENCIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.000,00	18,50%
12.000,00	2.220,00	450,00	21,50%
12.450,00	2.316,75	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.176,75	1.800,00	27,00%
22.000,00	4.662,75	10.000,00	30,00%
32.000,00	7.662,75	3.200,00	32,50%
35.200,00	8.702,75	6.800,00	36,00%
42.000,00	11.150,75	10.000,00	38,50%
52.000,00	15.000,75	8.000,00	41,00%
60.000,00	18.280,75	2.000,00	45,00%
62.000,00	19.180,75	10.000,00	47,50%
72.000,00	23.930,75	28.000,00	49,00%
100.000,00	37.650,75	50.000,00	50,00%
150.000,00	62.650,75	50.000,00	51,00%
200.000,00	88.150,75	100.000,00	52,00%
300.000,00	140.150,75		54,00%

ANEXO II:

ESCALAS DE GRAVAMEN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

ANDALUCÍA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

ARAGÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

ASTURIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,22%
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33%
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56%
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02%
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,02	1,48%
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97%
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48%
10.695.996,06	214.705,40		3,00%

BALEARES			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	170.472,04	0,28%
170.472,04	477,32	170.465,90	0,41%
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69%
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24%
1.336.739,51	11.649,06	1390.739,49	1,79%
2.727.479,00	36.543,30	2.727.479,00	2,35%
5.454.958,00	100.639,06	5.454.957,99	2,90%
10.909.915,99	258.832,84		3,45%

CANARIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

CANTABRIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,24%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36%
334.252,88	1002,75	334.246,87	0,61%
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09%
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57%
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06%
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54%
10.695.996,06	222.242,73		3,03%

CATALUÑA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,210%
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315%
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525%
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945%
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365%
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785%
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205%
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750%
20.000.000,00	448.713,93		3,480%

CASTILLA LA MANCHA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

CASTILLA LEÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

EXTREMADURA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,30%
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45%
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75%
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35%
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95%
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55%
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15%
10.695.996,06	275.505,45		3,75%

GALICIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

LA RIOJA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

MURCIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,24%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36%
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,60%
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08%
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56%
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04%
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52%
10.695.996,06	220.404,35		3,00%

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	155.511,88	0,16%
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24%
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40%
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72%
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04%
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36%
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68%
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00%
11.003.784,50	157.746,50		3,50%

VALENCIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,25%
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37%
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62%
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12%
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62%
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12%
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62%
10.695.996,06	229.061,43		3,50%

PAÍS VASCO

BIZKAIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	800.000	0,20%
800.000	1.600,00	800.000	0,60%
1.600.000	6.400,00	1.600.000	1,00%
3.200.000	22.400,00	3.200.000	1,50%
6.400.000	70.400,00	6.400.000	1,75%
12.800.000	182.400,00		2,00%

ARABA Y GIPUZKOA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	200.000	0,20%
200.000	400,00	200.000	0,30%
400.000	1.000,00	400.000	0,50%
800.000	3.000,00	800.000	0,90%
1.600.000	10.200,00	1.600.000	1,30%
3.200.000	31.000,00	3.200.000	1,70%
6.400.000	85.400,00	6.400.000	2,10%
12.800.000	219.800,00		2,50%

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.